

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021-01181 00**

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple con las exigencias previstas en el artículo 375 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

Primero: **ADMITIR** el presente proceso declarativo **VERBAL** (Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) de menor cuantía, instaurado por **ÁNGELA ISABEL NAVAS MORA** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL BLANCO BLANCO (q.e.p.d.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS¹**.

Segundo: **CORRER** traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días.

Tercero: **CITAR Y EMPLAZAR** a los demandados, herederos indeterminados de Víctor Manuel Blanco Blanco y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, de conformidad con el numeral 6° y 7° artículo 375 Código General del Proceso.

En consecuencia, atendiendo lo reglado en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 *ejusdem*, en armonía con lo señalado en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la identificación del proceso, las partes del proceso, documento de identificación, naturaleza y el Juzgado que lo requiere (informando el correo electrónico).

Verificada la publicación en el registro, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido. Procédase de conformidad.

Cuarto: **INSCRIBIR** la demanda en el certificado de tradición del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40178468. Ofíciense al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad (Zona Sur).

Quinto: **INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y al Instituto Geográfico

¹ Se ajusta el extremo pasivo al que legalmente corresponde, pues al estar debidamente acreditado el fallecimiento de Víctor Manuel Blanco Blanco, no es sujeto de derecho capaz de soportar las pretensiones de la demanda.

Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40178468 ubicado en la Calle 18 A Sur No. 14 – 08 (Dirección catastral) de esta ciudad. **Ofíciuese.**

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: INSTALAR la valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del artículo 375 del Código General del Proceso, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo: REQUERIR a la parte actora para que aporte los datos del proceso y del inmueble, en un archivo PDF, en los términos señalados en el artículo 6 Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Octavo: RECONOCER al profesional del derecho **HECTOR MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA**, para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ